REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 22 *Referencia:*

Año: 1942 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-01-1942

Titulo: POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA AGROPECUARIA NACIONAL.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 08723 *Publicada el:* 06-02-1942

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Código Agrario, Desarrollo

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 3.575

Rollo: 76 *Posición:* 650

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE FEBRERO DE 1942 | NUMERO 8723

— CONTENIDO —

PODER EJECUTICO NACIONAL

Decreto Ley Nº 22 de 12 de Enero de 1942, por el cual se crea la Junta Agro-Pecuaria Nacional.

Decreto Ley Nº 24 de 29 de Enero de1942, por el cual se dictan medidas sobre avalúo de la propiedad.

Decreto Ley Nº 25 de 29 de Enero de 1942, por el cual se dictan disposiciones para aumentar el impuesto de inmuebles.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 307 de 28 de Enero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 308 de 28 de Enero de 1942, por el cual se nombra un personal.

Decreto Nº 309 de 28 de Enero de 1942, por el cual se hacen nombramientos y promociones de personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 820, 821, 822 y 823 de 28 de Enero de 1942, por los cuales se conceden permisos para importar narcoticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

CREASE JUNTA AGRO-PECUARIA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 22
(DE 12 DE ENERO DE 1942)
por el cual se crea la Junta Agro-Pecuaria Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta el concepto favorable del Consejo de Gabinete y la Comisión Económico-Fiscal de la Asamblea,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Junta Agro-Pecuaria Nacional quien tendrá a su cargo planear y llevar a cabo las medidas que se consideren necesarias para el desarrollo de la agricultura y ganadería en la República.

Artículo 2º Nómbrase miembros de esta Junta al Ministro de Agricultura y Comercio, quien la presidirá; al Ministro de Salubridad y Obras Públicas; al Contralor General de la República; al Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial y al señor Enrique Lefevre. Todos estos nombramientos son ad-honorem.

Artículo 3. Destínase del Empréstito autorizado por la Ley 71, la suma de un millón de balboas (B. 1.000.000.00) como fondo especial para el plan agrícola que el Gobierno tiene en desarrollo.

Artículo 4º La Junta Agro-Pecuaria Nacional nombrará las Juntas Agro-Pecuarias Provinciales, las cuales quedan autorizadas para nombrar las Distritoriales.

Artículo 5º Todos los gastos que cause el desarrollo del plan agro-pecuario se cargarán a este fondo especial, previo asentimiento de la Junta Agro-Pecuaria Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente de la República,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación, y Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

La Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea.
Arcadio Aguilera O.—L. J. Sayavedra.—José E. Brandao.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

DICTANSE MEDIDAS SOBRE AVALUO DE LA PROPIEDAD

DECRETO LEY NUMERO 24
(DE 29 DE ENERO DE 1942)
por el cual se dictan algunas medidas sobre el avalúo de la propiedad para los efectos del impuesto de inmuebles.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales, previo acuerdo del Consejo de Gabinete y del concepto favorable de la Comisión de la Asamblea Nacional, elegida conforme al Ordinal 20 del Artículo 88 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 76 de 20 de Junio de 1941 dispuso que a partir del primero de Enero del presente año debia verificarse una avaluación general de toda la propiedad inmueble existente en la República para los efectos del impuesto que la grava:

Que el Poder Ejecutivo estima que no es oportuno proceder ahora a verificar tal avaluación general dada la situación de emergencia por la que atraviesa la República con motivo de la guerra: